

POLÍTICA DEL CANAL DE DENUNCIAS

GESEM ASESORAMIENTO FINANCIERO AV, SA (en adelante
GSM&B AV)

ÍNDICE

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. REGISTRO DE ACTUALIZACIONES | 3 |
| 2. DENOMINACIÓN | 3 |
| 3. ALCANCE | 4 |
| 4. OBLIGACIÓN Y FOMENTO DEL DEBER DE DENUNCIAR | 4 |
| 5. DENUNCIA DE BUENA FE | 5 |
| 6. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS | 5 |
| 7. GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS | 6 |
| 8 GARANTÍAS COMUNES | 7 |
| 9. ACUSE DE RECIBO DE LA DENUNCIA Y APERTURA DEL EXPEDIENTE DE LA DENUNCIA | 8 |
| 10 CONFIDENCIALIDAD | 9 |
| 11. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL | 9 |
| 12. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y/O TRATOS DISCRIMINATORIOS Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE | 10 |
| 12. DOCUMENTACIÓN | 11 |
| 13. REGISTRO | 11 |
| 14. CONTROL, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN | 11 |

1. REGISTRO DE ACTUALIZACIONES

| DATOS BÁSICOS | | |
|-----------------------|-----------------------------------------------|----------------------|
| Nombre del documento | Política del Canal de Denuncias | |
| Entrada en vigor: | 30/11/2023 | |
| Órgano de aprobación: | Consejo de Administración | |
| Gestor del Canal: | Pablo Quiles Marín, con DNI número 74375206-Z | |
| CONTROL DE CAMBIOS | | |
| Versión | Fecha | Cambios introducidos |
| 1 | 30/11/2023 | Versión inicial |

2. DENOMINACIÓN

El mecanismo de canalización de las denuncias de GSM&B AV tendrá la denominación de “Política del Canal de Denuncias”.

El canal de denuncias es el medio a través del cual los empleados, directivos de GSM&B AV y cualquier tercero con el que la empresa tenga relación (proveedores, clientes, consultores externos, exempleados, personas en proceso de selección, etc.) podrán poner en conocimiento del Gestor del Canal de denuncias, los posibles casos de infracción de normativa interna o externa que afecten a la entidad, así como de cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses de la empresa.

3. ALCANCE

Desde la perspectiva personal, el canal de denuncias de GSM&B AV estará al alcance de los *informantes*, es decir, aquellas personas físicas que realicen una comunicación sobre acciones y/u omisiones determinadas en el artículo 2 de la Ley de Protección del informante, en un contexto laboral o profesional en los términos previstos en el artículo 3 de dicha Ley. A efectos aclaratorios, de conformidad con lo determinado en dicha norma, informantes pueden ser:

- a) Trabajadores de GSM&B AV;
- b) Los autónomos;
- c) Los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de GSM&B AV, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e) Aquellos que hayan tenido una relación laboral o estatutaria ya finalizada con GSM&B AV, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Desde el punto de vista material, serán susceptible de denuncia cualesquiera infracciones de la normativa interna o externa que aplica a la compañía, así como la inobservancia de los valores y ética fundamentales que son parte de GSM&B AV. A modo de ejemplo, podemos nombrar las siguientes infracciones:

- Fraude interno
- Falseamiento de cuentas
- Apropiación indebida
- Delitos contra los derechos de los trabajadores
- Tratamiento ilícito de datos personales de candidatos o clientes
- Incumplimiento del Código de Conducta
- Revelación de información privilegiada
- Fraude fiscal
- Falsedad en documento privado

4. OBLIGACIÓN Y FOMENTO DEL DEBER DE DENUNCIAR

Toda persona sometida a la normativa de GSM&B AV que llegue a tener conocimiento de hechos que permitan presumir la existencia de posibles casos de violación de cualquier instrucción o normativa, de actividades criminales, de infracciones de competencia y de cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses de la entidad, lo comunicará inmediatamente a la persona encargada de gestionar el canal de denuncias, mediante las vías habilitadas para la presentación de dicha denuncia interna.

GSM&B AV asumirá su compromiso en el fomento del deber de denuncia. De manera continua y periódica, el encargado de gestionar el canal fomentará entre los sujetos del apartado 3 el uso del canal de denuncias para denunciar cualquier comportamiento irregular, en los términos descritos en los apartados 2 y 3, que hayan podido detectar. Especialmente, será de suma relevancia que se les informe de las consecuencias jurídicas, económicas y reputacionales que sufriría la empresa en el eventual supuesto de que se iniciará un procedimiento contra ella por la comisión de un ilícito por parte de uno sus empleados o una persona dependiente de la empresa, así como de las garantías de las que gozará el denunciante y de que, en todo caso, estará protegido frente a posibles represalias o tratos discriminatorios.

5. DENUNCIA DE BUENA FE

Se considerará que un sujeto actúa de buena fe cuando su denuncia se realice conforme a las disposiciones de la presente política, y se encuentre basada en hechos o indicios de los que razonablemente puedan desprenderse la realización de una conducta ilícita o irregular en los términos anteriormente definidos.

Tendrá también la consideración de denuncia de buena fe aquella que se lleve a cabo sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional o de lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero.

GSM&B AV podrá interponer las acciones legales o adoptar las medidas disciplinarias que considere oportunas, de acuerdo con lo previsto en el sistema disciplinario de la organización, contra aquel sujeto que denuncie maliciosamente a sabiendas de la falsedad de los hechos o con manifiesto desprecio de la verdad.

6. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Los denunciantes que deseen exponer hechos que puedan constituir un incumplimiento en los términos descritos en los apartados 2 y 3, podrán acceder al canal de denuncias constituido y presentar la correspondiente denuncia.

El Gestor del Canal tendrá acceso a dicha Herramienta y será su responsabilidad gestionar la misma, y a primera instancia, las denuncias presentadas.

Si la persona involucrada en la denuncia es precisamente el Gestor del Canal, todas las funciones y responsabilidades señaladas en este procedimiento al Gestor del Canal serán asumidas por el Consejo de Administración.

Para que la denuncia a través del canal pueda ser valorada y gestionada, deberá contener, en la medida de lo posible, la siguiente información:

- a. Datos de identificación de la(s) persona(s) que hubieran realizado los hechos objeto de la denuncia, si se dispone de ellos.
- b. Descripción del acto de incumplimiento detallando los siguientes extremos:
 - i. En qué consiste la conducta de incumplimiento.
 - ii. Fechas aproximadas en las que tuvieron lugar los hechos.

- iii. Medios con los que se ha llevado a cabo la conducta de incumplimiento.
 - iv. Departamento en el que ha tenido lugar el incumplimiento.
 - v. Posible impacto en los procesos de GSM&B AV
 - vi. Posible impacto económico de la conducta.
- c. Identificación y datos de contacto del denunciante (si no es anónima).

Para poder formalizar la denuncia, el denunciante podrá acceder al canal dispuesto para tal fin, a través de las siguientes vías:

- Link de acceso a la herramienta: <https://www.sofidya.com/GESEM/canal-denuncias>
- Escaneando el siguiente código QR:



Sin perjuicio de lo anterior, el denunciante podrá dirigirse ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., ante las autoridades u órganos autonómicos y/o de la Unión Europea correspondientes, para informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones.

7. GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

Pablo Quiles Marín es el gestor del Canal de Denuncias que ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de GSM&B AV

El gestor del canal será quien reciba, valore y analice todas las comunicaciones y/o denuncias que se informen a través del Canal de Denuncias.

A modo de ejemplo, podemos mencionar las siguientes actuaciones de investigación que se pueden aplicar:

- Petición y lectura de documentación
- Revisión de equipos o dispositivos
- Entrevistas
- Medidas cautelares en caso de que esté en peligro la solvencia de la entidad o la seguridad de cualquier persona.

El hecho denunciado será comunicado al denunciado tan pronto como se admita a trámite la denuncia y se entienda que se debe proceder a su investigación pormenorizada, siempre que dicha comunicación no pudiera poner en potencial peligro los intereses de la investigación, que no son otros que el esclarecimiento de los hechos y la protección del personal y de la propia viabilidad de la entidad a largo plazo.

Cualquier denuncia presentada, que, tras su admisión a trámite y/o primeras investigaciones, permita inferir que la infracción es indiciaria o constitutiva de delito, GSM&B AV estará obligada a ponerlo en conocimiento, de inmediato del Ministerio Fiscal; o en su caso, en conocimiento de las autoridades policiales y/o judiciales, a fin de contribuir a su esclarecimiento, colaborar en su investigación y respetar al máximo las garantías de un eventual proceso judicial.

8. GARANTÍAS COMUNES

El denunciante no tiene obligación de identificarse proporcionando sus datos personales y puede, en todo caso, presentar una denuncia anónima si así lo desea. En este caso, tendrá la posibilidad de identificarse en cualquier momento del procedimiento de análisis de la denuncia.

El denunciante no anónimo deberá proporcionar una dirección de correo electrónico operativa para recibir comunicaciones relacionadas con la denuncia. El Gestor del Canal tendrá la obligación de acusar recibo de la denuncia en un plazo de 7 días desde la presentación de la denuncia y de informar al denunciante sobre la conclusión del expediente de denuncia en un plazo máximo de 3 meses desde el acuse de recibo, utilizando la misma dirección de correo electrónico.

La identidad del denunciante no anónimo, puede ser tratada de dos formas y a criterio del denunciante:

- 1- De forma confidencial: Donde el Gestor del Canal tiene acceso a los datos del denunciante y se puede comunicar con él a través de la información otorgada en la misma herramienta, garantizando la confidencialidad de los mismos.
- 2- De forma Anonimizada: Los datos del denunciante, serán encriptados por el software de forma que ninguna persona conocerá los mismos, pero permitirá al Gestor del Canal, comunicarse a través del sistema informático y cualquier circunstancia que permitiera su identificación estarán protegidas por la más estricta confidencialidad, sin que se pueda revelar a terceras personas salvo por obligación legal (ej. autoridades judiciales).

En el caso de que el denunciante sea anónimo, el Gestor del Canal no podrá ponerse en contacto directo con el mismo, sino que será este quién deba acceder al canal a través del código/referencia de la denuncia emitida, para consultar el estado de la misma.

9. ACUSE DE RECIBO DE LA DENUNCIA Y APERTURA DEL EXPEDIENTE DE LA DENUNCIA

Recibida una denuncia, el Gestor deberá acusar recibo de la misma al denunciante en un plazo máximo de 7 días naturales.

La denuncia se documentará a través de un acta de inicio del expediente de denuncia y el gestor la registrará, incluyendo pormenorizadamente la siguiente información:

- a. Número de denuncia;
- b. Identificación del denunciante, en el caso de que haya elegido identificarse y no sea una denuncia anónima;
- c. Descripción de la denuncia.

A continuación, el Gestor del Canal analizará el contenido de la denuncia y valorará su relevancia jurídica. Para ello, podrá recabar del denunciante información adicional y, siempre que sea posible y, atendiendo a las circunstancias del caso, documentación dirigida a confirmar los extremos denunciados, pudiendo contactar al denunciante a través de los medios que puedan configurarse.

Efectuadas las anteriores comprobaciones el gestor deberá emitir la conclusión del expediente de denuncia que deberá contener una de las menciones siguientes:

- a. Conclusión del expediente de denuncia y archivo de la denuncia por carencia de información suficiente del acto o conducta de incumplimiento, después de haber solicitado la información adicional pertinente.
- b. Conclusión del expediente de denuncia y archivo de la denuncia por imposibilidad de desarrollar unas comprobaciones mínimas de la veracidad de los hechos denunciados, por considerar la denuncia no pertinente o improcedente.
- c. Conclusión del expediente de denuncia y archivo de la denuncia por carecer los hechos denunciados de relevancia.
- d. Conclusión del expediente de denuncia para proceder a un análisis más detallado de los hechos denunciados en el marco de un procedimiento de investigación.
- e. Cuando se estime que la denuncia pueda haberse realizado de mala fe, el Gestor del Canal dará el curso pertinente de acuerdo con lo previsto en la sección 5 del presente documento.

Concluida la tramitación del expediente de denuncia según la anterior letra d), el Gestor del Canal procederá a emitir la correspondiente acta de apertura del procedimiento de investigación, el cual analizará más en profundidad los indicios de ilicitud de los hechos denunciados recabados en el marco del expediente de denuncia.

Concluida la tramitación del expediente de denuncia, el Gestor del Canal informará al denunciante del resultado al que ha llegado en el plazo máximo de 3 meses desde el acuse de recibo. Dicho resultado podrá ser el archivo de la denuncia o bien la decisión de abrir un procedimiento de investigación para analizar más en detalle los hechos objeto de la denuncia. La comunicación se hará, en su caso, a través de los medios señalados o convenidos al efecto. Si el denunciante no había proporcionado datos de contacto, solo se documentará el acta de conclusión del expediente de denuncia.

La investigación, evidencias obtenidas y propuesta de sanción o archivo serán remitidas al órgano competente, en caso de que el Gestor del Canal no tenga las facultades pertinentes, para que tome la decisión final sobre la imposición o no de una sanción disciplinaria.

10 CONFIDENCIALIDAD

El contenido de la denuncia, todos los datos personales del denunciante (en caso de que no sea denuncia anónima), los datos personales de terceros mencionados en la denuncia, así como las comunicaciones mantenidas entre el denunciante y el gestor, serán confidenciales.

Únicamente el Gestor del Canal conocerá esta información, y sólo excepcionalmente cuando la autoridad competente lo requiera, podrá revelarla. Esto último será aplicable durante todas las etapas de tramitación de la denuncia, e incluso con posterioridad a la terminación del procedimiento.

El Gestor del Canal o, en caso de que afecte a este, el Consejo de Administración, tendrán la obligación de mantener la más estricta confidencialidad de la información remitida por el Canal, especialmente, de la identidad del denunciante, del denunciado y de cualquier otra persona que conste en la denuncia.

11. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de los datos de carácter personal, derivados de la gestión del canal de denuncias por parte del Gestor del Canal, se ajustará en todo momento a las disposiciones en materia de protección de datos vigentes en cada momento y, en especial al Reglamento UE 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a su normativa de desarrollo, otorgando a GSM&B AV la condición de responsable del tratamiento con las obligaciones inherentes a tales. Según lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, la información que contenga datos de carácter personal sensible será tratada con las medidas de seguridad apropiadas con el fin de garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo sobre los derechos y libertades de las personas.

El acceso a los datos quedará limitado exclusivamente:

- a. Al Gestor del Canal
- b. En el caso de que el expediente de denuncia concluya con la apertura de un procedimiento de investigación, a un posible tercero al que se externalice la investigación.
- c. El Consejo de Administración y/o cualquier otro responsable u órgano competente debidamente designado, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias que deriven de un procedimiento

sancionador, iniciado tras la conclusión del procedimiento de investigación originado por la denuncia.

- d. Se notificará al Delegado de Protección de Datos, en caso de que la denuncia esté relacionada con este ámbito.

Los datos del denunciante (en su caso), del denunciado y demás empleados y terceros recabados en la denuncia y durante el expediente de denuncia deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la conclusión del expediente de denuncia, deberá procederse a su supresión. Si fuera necesaria su conservación para continuar la investigación en el marco de un procedimiento de investigación, podrán seguir siendo tratados por el Gestor del Canal, fuera del sistema habilitado para la recepción de las denuncias.

En el caso de los datos de empleados o terceros incluidos en la denuncia, y de cara al tratamiento de estos datos por el gestor, se deberá proceder a informar igualmente a dicho empleado o tercero de:

- La identidad y los datos de contacto del responsable de protección de datos y del Gestor del Canal.
- La finalidad del tratamiento.
- La legitimación en la que se basa el tratamiento.
- Destinatarios de los datos, en caso de que los haya.
- Sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, así como de su derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- La duración prevista del tratamiento, en caso de que se pueda estimar.
- El origen o fuente de la que proceden los datos.
- La categoría de los datos.

Para ello, una vez iniciado el expediente de denuncia, se informará al empleado o tercero a más tardar dentro del plazo de dos semanas desde que se obtuvieron sus datos, siempre habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos. Asimismo, si los datos personales han de utilizarse para una comunicación con el interesado, se le comunicarán a éste a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado. Finalmente, si está previsto comunicarlos a otro destinatario, se le comunicarán a éste a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

Igualmente, el denunciado se beneficia de los derechos reconocidos en el punto anterior. A este efecto, se deberá proceder a informarle de sus derechos a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez (salvando siempre que ello pudiera poner en peligro la investigación en curso).

12. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y/O TRATOS DISCRIMINATORIOS Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

Ningún denunciante o terceros relacionados con este (ej. facilitadores de información, compañeros de trabajo, etc.) podrán sufrir represalias o tratos discriminatorios por haber efectuado una comunicación interna.

El gestor garantizará de forma activa la protección del denunciante y terceros frente a posibles represalias y/o tratos discriminatorios, adoptando todas las medidas que sean necesarias a fin de preservar el correcto funcionamiento y la fiabilidad del canal de denuncias como pieza clave del engranaje de cumplimiento.

El Gestor del Canal comunicará al órgano competente cualquier actitud represiva o discriminatoria ejercida frente al denunciante. El Gestor del Canal, o en su caso, el órgano competente ejercerá las acciones adecuadas, así como las medidas disciplinarias que correspondan según la normativa vigente y lo dispuesto en el sistema disciplinario de GSM&B AV

12. DOCUMENTACIÓN

El Gestor del canal estará obligado a documentar todas las acciones que tengan lugar a raíz de la recepción de denuncias y gestión del canal de denuncias. Será su responsabilidad custodiar esta documentación, incluida aquella aportada por el propio denunciante o un tercero en relación con el presunto hecho infractor, de tal manera que ningún otro sujeto no autorizado pueda acceder a ella.

Cuando el expediente de denuncia concluya con la necesidad de proceder a abrir un procedimiento de investigación para seguir analizando los hechos objetos de la denuncia, el Gestor seguirá custodiando la documentación recabada en el marco del expediente de denuncia. Podrá transmitir dicha información únicamente al órgano competente para la imposición de la eventual sanción, una empresa o despacho profesional o a un profesional externo determinado encargado de la instrucción del procedimiento de investigación.

13. REGISTRO

El Gestor del Canal guardará las denuncias recibidas y las respuestas facilitadas a los informantes en un registro interno. En el registro no se incluirán los datos personales de los informantes que han originado la denuncia.

14. CONTROL, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El gestor revisará periódicamente el canal de denuncias para verificar su correcto funcionamiento y ajuste a la normativa aplicable y, en el caso de detectar algún fallo, propondrá al Consejo de Administración la actualización y/o modificación de la Política del Canal de denuncias con las mejoras que considere pertinentes.

